

que se pone a su consideración.



Orden del Día:

1. Lista de Asistencia y Declaración del Quórum Legal.
2. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
3. Toma de protesta del Regidor Suplente de la Regidora MARIA ELIZABETH TELLEZ GARIBAY. El C. DAVID CAJERO BOBADILLA
4. Punto de acuerdo que tiene por objeto la aprobación del Decreto **29540-LXIII-24** mediante el cual se reforma el artículo 15 fracción IV de la Constitución Política Del Estado de Jalisco.
5. Punto de acuerdo que tiene por objeto la aprobación del acta número 57 de fecha 29 de febrero de 2024 por lo que queda a su consideración.
6. Clausura de la sesión.

-----Secretario General MIGUEL ANTONIO MEZA MARTINEZ,
Se pregunta si se aprueba; de ser así, favor de manifestarlo.-----

-----Secretario General, Se aprueba con 09 (nueve) votos a favor del orden del día propuesto-----

-----PRESIDENTA INTERINA: MARIA DEL PILAR GUZMAN CAMARENA, Para el desarrollo del orden del día aprobado, relativo al **tercer** punto, Toma de protesta del Regidor Suplente de la Regidora, MARIA ELIZABETH TELLEZ GARIBAY, DAVID CAJERO BOBADILLA, se solicita al ciudadano en cuestión pase al frente para efectuar la toma de Protesta correspondiente y se pongan todos de pie por favor -----

-----PRESIDENTA INTERINA: Ciudadano DAVID CAJERO

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'Lucy Elena Camberos', '09/02/24', and 'Mano C.']

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 15 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:



Artículo 15. [...]

I a III. [...]

IV. [...]

----- La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con plena autonomía para garantizar el principio de enseñanza mediante la libertad de cátedra, de investigación, y de examen y discusión de las ideas, así como para gobernarse a sí misma y administrar su patrimonio, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en el Estado.

La Universidad de Guadalajara contará con una aportación estatal para conformar su presupuesto anual equivalente, al menos, al cinco por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate. Esta aportación representa la parte proporcional del subsidio que corresponde al Estado conforme al esquema de financiamiento establecido con la Federación para la Universidad de Guadalajara.

Adicionalmente, podrá acceder al equivalente, al menos, al punto tres por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado para la realización de proyectos específicos de mejoramiento de infraestructura educativa y su equipamiento, mismos que deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Educación y los Programas Nacional y Estatales de Educación Superior, anexando a su proyecto de presupuesto la documentación que lo justifique.

Para la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, control, vigilancia, transparencia y evaluación del desempeño del gasto público por parte de la Universidad de Guadalajara, deberán observarse las disposiciones de la legislación aplicable en materia hacendaria y de gasto público.

V a X. [...]

[...]

[...]

[...]

Luc Elena Camberas P.
Montse P. Castellanos
Ricardo Guzmán C.

Jalisco
Carraz
[Signature]
[Signature]
[Signature]

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día 01-2024 siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Las disposiciones relativas a la proyección, programación y presupuestación de la Universidad de Guadalajara, contenidas en los párrafos tercero y cuarto de la fracción IV del artículo 15 reformado mediante el presente decreto, serán aplicables a partir del ejercicio fiscal 2025.

Al efecto, me permito poner a consideración de este Pleno, que como se desprende de la iniciativa de decreto DIELAG INI 023/2023 objeto del dictamen, del Diario de los Debates y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento, documentos los cuales fueron distribuidos entre sus integrantes con la oportunidad debida, dicha minuta de decreto tiene por objeto modificar el artículo 15 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, a efecto de establecer el presupuesto constitucional de la Universidad de Guadalajara, a fin de fortalecer y garantizar la autonomía universitaria de nuestra Máxima Casa de Estudios, para lo cual se hace una referencia al contexto internacional, nacional y local de la importancia y trascendencia de la educación superior; entendida dicha autonomía universitaria como de carácter "... especial, toda vez que es una garantía para el cumplimiento de su fin máximo, la impartición de enseñanza, como un factor del proceso de educación.

En efecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 0750/2015, analizó la naturaleza jurídica, alcances y limitaciones de la autonomía universitaria protegida por el artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo en lo que al presente interesa, que la autonomía universitaria es:

- La facultad de gobernarse a sí misma respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas. Tienen, también, la posibilidad de fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y la responsabilidad de administrar su patrimonio.
- Es un diseño institucional que tiene como objetivo maximizar el respeto al principio de libre enseñanza (libertad de cátedra, de investigación, y de examen y discusión de las ideas), condición para el desarrollo y difusión del conocimiento y, por ello, para la satisfacción del derecho a la educación superior. Es importante no



Arantza D. Castillo Luc Elena Camberos P.

zmán C

- La facultad de darse sus propias normas ("autonormación"), la potestad de autogobernarse y la facultad de administrar su patrimonio son facultades que de ninguna manera dotan a las universidades de un régimen de excepcionalidad extraterritorial o privilegio que las sustraiga del respeto al Estado de derecho, esto es, a los principios y normas del sistema jurídico.

En razón a ello, la autonomía universitaria tiene características específicas que la diferencian de la autonomía de órganos constitucionales, ya que, de la anterior delimitación, se concluye que la finalidad de la autonomía universitaria es salvaguardar el fin primordial, la enseñanza, y los principios de libertad de cátedra, de investigación y discusión de ideas.

La autonomía es entonces, el medio para que la Universidad elabore sus programas de estudios, esto es, realice su función exclusivamente académica, sin injerencia de agente externo."

Asimismo, como se refiere en el dictamen de cuenta y la minuta de decreto que nos ocupa, con la reforma a la fracción IV del artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco se pretende desarrollar a nivel constitucional la autonomía plena de la Universidad de Guadalajara para la libertad de cátedra, de investigación, y de examen y discusión de las ideas, reconociendo su facultad expresa para gobernarse a sí misma y administrar su patrimonio, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en el Estado.

Para robustecer la autonomía universitaria, conforme a la reforma constitucional que nos ocupa, la Universidad de Guadalajara contará con su presupuesto constitucional, es decir, con una aportación estatal anual equivalente, al menos, al 5% (cinco por ciento) del Presupuesto de Egresos estatal en cada ejercicio fiscal, la cual representa la parte proporcional del subsidio que corresponde al Estado conforme al esquema de financiamiento establecido con la Federación para la propia Universidad.

De manera adicional, la Universidad de Guadalajara podrá acceder al equivalente, al menos, al 0.3% (punto tres por ciento) de dicho presupuesto para proyectos específicos de mejoramiento de infraestructura educativa y su equipamiento, todo ello, alineado con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Educación y los Programas Nacional y Estatales de Educación Superior.

En ese orden de ideas, para la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, control, vigilancia, transparencia y evaluación del desempeño del gasto público por parte



Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten initials 'JZmán C' in blue ink at the bottom right corner.

Concluyendo al efecto el dictamen de referencia, que "... la medida de garantizar un porcentaje del Presupuesto de Egresos del Estado para la Universidad de Guadalajara se considera favorable ya que, es a través de la educación, la manera de tener un impacto directo en el desarrollo de la población, ofrecer mejores oportunidades laborales, reducir la pobreza y la desigualdad, así como mejorar la calidad de vida."



A manera de síntesis, señoras y señores Regidores, entre las bondades legislativas, jurídicas y sociales de esa reforma, se encuentra garantizar el presupuesto asignado año con año a la Universidad de Guadalajara, lo que se estima tiene que ser visto desde 2 ópticas:

Primera, como una forma de gran calada que asegurará provisiones presupuestales para incrementar los recursos humanos y materiales con que contará la Universidad de Guadalajara pero especial mención merece las asignaciones adicionales de recursos a proyectos en infraestructura, con lo que se le garantizará el ejercicio de la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí misma; cumplir con sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio, de conformidad con el artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda, como un instrumento para hacer efectivo el derecho humano de las personas para acceder a la educación media superior y superior, en términos del propio artículo 3 párrafo primero y fracción X constitucionales.

De lo anterior, se debe mencionar a este H. Ayuntamiento que de aprobarse la reforma constitucional que nos ocupa, conforme a las disposiciones transitorias, la misma entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial, pero las disposiciones relativas a la proyección, programación y presupuestación de la Universidad de Guadalajara, serán aplicables a partir del ejercicio fiscal 2025.

Por ello, a través de la Minuta de Decreto que nos ocupa, el Congreso del Estado puso a consideración de este H. Ayuntamiento como parte del Poder Reformador de la Constitución Política de Jalisco, la modificación al artículo 15 fracción IV de dicha norma constitucional local en los términos expuestos.

Así pues, integrantes de este H. Ayuntamiento, conforme a los planteamientos referidos con antelación la reforma a la Constitución Local que nos atañe se pone a consideración a fin de que se alcancen los objetivos ahí planteados derivado del dictamen que nos ocupa,

Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin, including a large signature at the top and another at the bottom.

Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including a large signature and the name 'Diana' at the bottom.

presentes y futuras generaciones que están siendo y serán forjadas en sus aulas, por lo que pongo a consideración de este Pleno que nuestro municipio refrende el compromiso de Jalisco con nuestra Máxima Casa de Estudios.



En este orden de ideas, se pregunta si se aprueba y de ser así favor de manifestarlo.

SECRETARIO GENERAL. Se aprueba con 10 diez votos a favor

Acuerdo # 271. Se aprueba con 10 diez votos a favor el Decreto Legislativo 29540-LXIII-24 que el Secretario General del H. Congreso de Jalisco, José Tomas Figueroa Padilla, envió para efectos de que este Órgano Colegiado emita su voto como parte del Constituyente Permanente de Jalisco, relativo a la Reforma Constitucional al artículo 15 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco.-----

PRESIDENTA INTERINA: Para el desahogo del quinto punto de acuerdo que tiene por objeto la aprobación del acta de sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento numero 57 de fecha 29 de febrero de 2024.

-----Se consulta si se aprueba y de ser así favor de manifestarlo.

SECRETARIO GENERAL: Aprobado por 10 diez votos.

Acuerdo # 272. Se aprueba con 10 diez votos a favor el Acta de Sesión Extraordinaria numero 57 de fecha 29 veintinueve de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, correspondiente al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco.-----

----- PRESIDENTA INTERINA: Para dar cumplimiento al 6to. Sexto punto del orden del día que tiene que ver con la clausura de la presente sesión, señalo que siendo las 12:35 doce horas con treinta y cinco minutos del día 04 de marzo de 2024, queda clausurada la presente sesión extraordinaria, gracias y buenas tardes.-----

Manoela D. Castellanos

Lucy Elena Camberas P.

Lucy Elena Camberas P.

P. C. ...

[Vertical signatures and marks on the left margin]

MOISES SAHAGUN MARTINEZ
SINDICO

RENATO AVALOS VAZQUEZ
REGIDOR



2021-2024
SECRETARIA
GENERAL

MARITZA VIANNEY CASTILLO DIAZ
REGIDORA

VICTOR OLMEDO CASTRO
REGIDOR

MAYRA RUBIO RODRIGUEZ
REGIDORA

LUZ ELENA CAMBEROS DELGADILLO
REGIDORA

JAVIER JIMENEZ ALVAREZ
REGIDOR

IVAN URIBE FLETES
REGIDOR

AURELIA GOMEZ CORTES
REGIDORA

DAVID CAJERO BOBADILLA
REGIDOR

MIGUEL ANTONIO MEZA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL 2021 - 2024